

ESTATUTOS

***Asociación Provincial de Empresas de
comercio del metal de Las Palmas
(COMETAL)***



LAS PALMAS DE G.C. 28 DE MAYO DE 2025

ÍNDICE

Capítulo I. De la Constitución, Denominación y Ámbito.

	Página
Art.1º Constitución y Denominación.....	4
Art.2º Objeto y Ámbito Funcional.....	4
Art.3º Ámbito Territorial.....	4
Art.4º Ámbito Temporal.....	4
Art.5º Personalidad Jurídica.....	4
Art.6º Domicilio.....	4

Capítulo II. De los Fines

Art.7º Fines.....	5
-------------------	---

Capítulo III. De los Asociados y Asociadas, Derechos y Deberes

Art.8º Miembros.....	7
Art.9º Ingreso.....	7
Art.10º Representación.....	7
Art.11º Pérdida de la condición de miembro.....	8
Art.12º Derechos de los Asociados y Asociadas.....	8
Art.13º Deberes de los Asociados y Asociadas.....	9

Capítulo IV. Órganos de Gobierno

Art.14º Estructura.....	10
Art.15º La Asamblea General.....	10
Art.16º Convocatoria.....	10
Art.17º Quórum.....	10
Art.18º Acuerdos.....	11
Art.19º Competencias.....	11
Art.20º La Junta Directiva, Composición.....	11
Art.21º Mandato.....	11
Art.22º Competencias.....	12
Art.23º Convocatoria.....	12
Art.24º Quórum.....	13
Art.25º Vacantes y Pérdida de la condición de miembro de junta Directiva.....	13
Art.26º El Presidente. Competencias.....	13
Art.27º Los Vicepresidentes.....	14
Art.28º El Tesorero.....	14
Art.29º Comisiones de Trabajo.....	14
Art.30º La Secretaría General/Secretaría técnica.....	15
Art.31º Funciones del Secretario/a General/Secretario/a Técnico..	15
Art.32º Personal Técnico, Administrativo/a y Subalterno/a.....	15

Capítulo V. Del Régimen Económico de la Asociación.

Art.33º	Autonomía Administrativa y Económica.....	17
Art.34º	Contabilidad.....	17
Art.35º	Presupuestos.....	17
Art.36º	Liquidación del Ejercicio.....	17
Art.37º	Recursos Económicos.....	17
Art.38º	Clases de cuotas.....	18
Art.39º	Patrimonio.....	18
Art.40º	Depósito de Fondos.....	18
Art.41º	Cargos Honoríficos.....	18

Capítulo VI. Régimen Jurídico

Art.42º	Inspección, Sanciones y Recursos.....	19
---------	---------------------------------------	----

Capítulo VII. De la Disolución de la Asociación

Art.43º	Causas de Disolución.....	20
Art.44º	Propuestas de Disolución.....	20
Art.45º	Comisión Liquidadora.....	20
Art.46º	Liquidación.....	20

Capítulo VIII. De la modificación de los Estatutos y Fusión de la Asociación

Art.47º	Procedimiento y Quorum.....	21
---------	-----------------------------	----

DISPOSICIONES.....	22
---------------------------	-----------

DILIGENCIA FINAL.....	22
------------------------------	-----------

ANEXO I (Relación de CNAE ´S).....	23
---	-----------

Capítulo I. De la Constitución, Denominación y Ámbito.

Art.1º Constitución y Denominación.

Con la denominación de Asociación Provincial de Empresas del comercio del Metal de Las Palmas (COMETAL) se constituye una asociación empresarial que se regulará por la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre Deposito de Estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales y demás disposiciones legales en vigor que le sean aplicables, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen interior que en su caso se aprueben.

Art.2º Objeto y Ámbito Funcional.

La Asociación tiene como objetivo fundamental la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuentas empresas se dediquen a *la actividad del comercio del metal, en particular aquellas que cuyo CNAE se encuentre en el Anexo I de los presentes estatutos, y sin menoscabo de cualquiera otra que sin estar en el mismo, pueda considerarse que su actividad sea de este mismo ámbito.*

Art.3º Ámbito Territorial.

La Asociación desarrolla sus actividades dentro del marco territorial de la provincial de Las Palmas.

Art.4º Ámbito Temporal.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en las leyes y en los presentes Estatutos

Art.5º Personalidad Jurídica.

1. La Asociación goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, gobernándose con plena autonomía.
2. Estará protegida legalmente contra toda ingerencia que tienda a limitar, interferir o entorpecer el ejercicio de sus funciones
3. La Asociación es independiente de la Administración Pública, de las Asociaciones Profesionales de Trabajadores y Trabajadoras, de las Asociaciones o Partidos políticos y en general de cualesquiera otras entidades u organizaciones.

Art.6º Domicilio

1. La sede legal de la Asociación se fija en calle León y Castillo, 89. 4ª planta, 35004, Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo, previo acuerdo de la Asamblea General, trasladarse a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial.
2. Por acuerdo de la Asamblea General la asociación podrá establecer dentro y fuera de su demarcación territorial las Delegaciones, oficinas y dependencias que se consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Capítulo II. De los Fines

Art.7º Fines

La Asociación se propone como fines fundamentales los siguientes

1. La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales comunes de sus miembros ante todo género de personas, entidades y organismos, públicos o privados, y singularmente ante la Administración Pública, los Tribunales de justicia y las organizaciones profesionales de los trabajadores/as.
2. Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía libre de mercado, considerando a la empresa privada como núcleo básico de creación de riqueza y de prestación de servicios a la sociedad, y por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a Derecho merece.
3. La negociación colectiva laboral , el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
4. Participar en las tareas comunitarias de la vida económica y social en cuantos aspectos afecten genéricamente a las empresas asociadas y en particular, los referidos a los problemas de la empresa y a su desarrollo; la planificación económica y social y a su grado de ejecución; a los problemas de la coyuntura; a los dimanantes de las relaciones económicas internacionales; al normal desarrollo de la relación de trabajo, tanto en su aspecto socio-económico como jurídico y en general a las políticas económicas, fiscal, financiera, laboral y mercantil.
5. Participar en las Corporaciones, Organismos y Entidades que proceda de acuerdo con sus fines y funciones.
6. Estudiar, proponer y gestionar cerca de los organismos competentes cuantas reformas y medidas considere necesarias para el desarrollo de las actividades económicas que la Asociación representa.
7. En su condición de órgano representativo, adoptar iniciativas, coordinar y participar en el ámbito de su competencia, en la negociación colectiva
8. de acuerdo con las disposiciones que la regulen.
Intervenir en las situaciones de conflictos colectivos que pudieran suscitarse en el ámbito de su competencia.
Desarrollar el espíritu de unión y solidaridad entre sus asociados y asociadas, promoviendo entre ellos mutuos vínculos de cooperación y colaboración que favorezca la mejor defensa de sus intereses profesionales.
9. Promover y colaborar en la mejora de los rendimientos y de la productividad de las empresas y en la formación y promoción social de los trabajadores y trabajadoras del Sector.
10. Fomentar la formación profesional de sus asociados y asociadas.
Organizar actividades de asistencia y seguridad en beneficio de sus miembros.
Velar por el prestigio profesional de sus asociados y asociadas, defender su dignidad e imagen ante la Sociedad e impedir la competencia ilícita y desleal, utilizando todos los medios a su alcance para suprimir las prácticas de intrusismo profesional en cualquiera de sus formas.
11. Mediar como árbitro de equidad cuando sea requerida en los conflictos de interés profesional que pudieran surgir entre sus miembros
12. asociados.
Establecer servicios técnicos de información y asesoramiento de interés

común para sus miembros.

Y en general, cualesquiera otras en el ámbito de la competencia de la Asociación que tiendan directamente a la más eficaz defensa y desarrollo de los intereses colectivos que representa.

Capítulo III. De los Asociados y Asociadas, Derechos y Deberes

Art.8 Miembros

1. Tendrán derecho a pertenecer a la Asociación los empresarios y empresarias, sea persona natural o jurídica, que en la provincia de Las Palmas desarrollen la actividad definida en el artículo 2º de estos Estatutos, y que libre y voluntariamente deseen formar parte de la misma, con la sola condición de observar los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Con iguales observancias, podrán asimismo pertenecer a la Asociación aquellas Asociaciones de Empresarios y Empresarias de menor ámbito de actividad o territorial que se constituyan en la provincia de Las Palmas, a los mismos fines de representación, defensa, gestión y fomento de los intereses profesionales comunes que representa la Asociación.

Art.9 Ingreso

1. Los empresarios y empresarias y Asociaciones a que se refiere el artículo anterior que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito presentado en la Secretaría y dirigido a la Junta Directiva acompañado de la documentación que reglamentariamente se determine que pruebe su existencia legal y actividad.
2. La Junta Directiva, comprobada la validez y suficiencia de la documentación presentada, acordará la inscripción como miembro de pleno derecho de la Asociación en la primera reunión que celebre. Para la debida constancia y garantía de los asociados, se llevará un libro de registro de socios.
Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva, podrá el peticionario/a recurrir en el plazo de 15 días hábiles en reposición ante el mismo, la cual deberá pronunciarse en la inmediata reunión de Junta Directiva que se celebre. Contra la resolución negativa de inscripción no cabrá recurso alguno, quedando expedita la vía oportuna.

Art.10 Representación

1. Cada Asociado o Asociada podrá asistir a las reuniones de los distintos órganos de gobierno de la Asociación bien personalmente o bien a través de representante habilitado/a para ello por escrito, con expresa mención de las facultades representadas y acompañadas igualmente de fotocopia de los correspondientes documentos identificativos del representante y representado.
2. Igualmente, las personas jurídicas miembros de la Asociación estarán representadas por las personas que representan a el/la Presidente/a de sus órganos de gobierno o miembros de los mismos designados con arreglo a sus Estatutos. A estos efectos, también podrá ser conferida la representación a las personas responsables de la Dirección, Gerencias o apoderados y apoderadas con poder o mandato debidamente autorizado.
3. El cese, sustitución o la posible delegación de la representación de las personas jurídicas se ajustará a las propias normas de sus Estatutos.
4. El mandato o poder conferido a las personas responsables de la Dirección, Gerencias o apoderados y apoderadas tendrá carácter personal en favor de el/la mandatario/a.

Art.11 Pérdida de la condición de miembro

1. La Condición de asociado o asociada se perderá:
 - a) Por voluntad propia manifestada por escrito.
 - b) Por causar baja en la actividad que justificó su ingreso.
 - c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, transcurridos *tres meses desde la fecha en que debería haber abonado la primera cuota impagada correspondiente.*
 - d) Por disolución, si se trata de miembros-Asociaciones de menor ámbito.
 - e) De conformidad con la legislación vigente
 - f) Como consecuencia de infracción grave de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación, y en general, por la comisión reiterada de actos contrarios a los intereses de la comunidad profesional integrada en la Asociación.
2. Salvo la causa a), las restantes causas deberán ser debidamente acreditadas en expediente que se tramitará conforme a las normas administrativas relativas a expedientes sancionadores en todo aquello que fuera de aplicación. En todo caso, la expulsión será acordada por la Junta Directiva, contra la que cabra recurso de reposición en el plazo de quince días, siendo recurrible dicho acuerdo en alzada, también en el plazo de 15 días, ante la primera Asamblea General que se celebre, contra cuyo acuerdo no cabrá recurso alguno.
3. En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Asociación a reclamar los débitos de el/la miembro saliente.
4. Caso de que un o una miembro solicite su reingreso en la Asociación antes de transcurrir un año desde que causó baja por extinción de su actividad, estará exento de abonar cuota de entrada si la hubiera.

Art.12 Derechos de asociados y asociadas

Son derechos de Asociados y Asociadas que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza para con la Asociación los siguientes:

1. Elegir y ser elegido/a para los puestos de representación y gobierno de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva y Comisiones que puedan crearse, cuando fuera miembro de las mismas *o sea invitado/a por un miembro y aprobada su presencia por la mayoría del Órgano correspondiente.*
3. Informar y ser informados/as oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
4. Examinar, en la forma que determine *la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General*, los libros de contabilidad, y en cualquier momento, las actas de la Asociación y documentación jurídica, económica y social de que ésta pueda disponer en relación con sus fines específicos y actividades propias.
5. Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional y formular propuestas y peticiones a los órganos colegiados

e individuales de representación, dirección o gestión, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en las normas legales y reglamentarias vigentes.

6. Censurar, mediante la oportuna moción presentada en los órganos colegiados de gobierno a que puedan pertenecer, la labor de cualquier órgano colegiado o individual de representación, dirección o gestión de la Asociación.
7. Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación o de sus miembros cuando para ello fuera designado/a.
8. Reunirse para tratar asuntos en que la Asociación tenga interés, en los adecuados locales de la misma o en los que por ella fueren facilitados según las circunstancias lo requieran.
9. Utilizar las dependencias y servicios de que disponga la Asociación.
10. Obtener el asesoramiento, apoyo y gestión del Asociación en la defensa de sus intereses profesionales.
11. Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones o recursos que puedan beneficiar a los intereses que representa.
12. Cualesquiera otros reconocidos o que se establezcan en forma legal, estatutaria o reglamentaria.

Art.13 Deberes de asociados y asociadas

Son deberes de asociados y asociadas:

1. Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
2. Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos o las comisiones especiales para los que fueron elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima y justificada.
3. *Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenezcan, pudiendo la Junta Directiva de manera provisional, ratificado por la Asamblea General en su inmediata reunión, el separarlos de sus cargos cuando injustificadamente no asistan a las sesiones convocadas durante tres veces consecutivas o cinco alternas en el curso de un año.*
4. Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer las actividades directas o indirectas de la Asociación.
5. Ajustar su actuación profesional y asociativa a las leyes y al espíritu, principios básicos y normativa que inspiran y regulan la Asociación.
6. Cumplir los estatutos de la Asociación y los acuerdos validamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la misma.
7. Satisfacer con puntualidad las cuotas y derramas que reglamentariamente se establezcan para el sostenimiento económico de la Asociación.
8. Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

Capítulo IV. Órganos de Gobierno

Art.14 Estructura

Son órganos de Gobierno de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El/ La Presidente/a.

Art.15 La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación y estará constituida por la totalidad de sus miembros

Art.16 Convocatoria

La Asamblea General se reunirá al menos, una vez al año. La convocatoria se hará con 15 días de antelación, cuando menos, a la fecha de su celebración, con expresa indicación del orden del día de la reunión. No obstante, la Asamblea General podrá determinar y acordar circunstancias excepcionales en que la Presidencia podrá convocarla sin sujeción al plazo establecido anteriormente.

El/la Presidente/a de la Asociación podrá convocar la Asamblea General siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Asociación.

Asimismo, habrá de convocarse Asamblea General cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asociación, en escrito razonado en el que se harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. El/la Presidente/a vendrá obligada a convocar la Asamblea dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

La convocatoria se hará mediante envío de Correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por el miembro a la Asociación

Art.17 Quórum

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si se hallasen presente o representados/as, más de la mitad de los socios y socias. Y en segunda, cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que en uno y otro caso estuviesen presentes el/la Presidente/a o la el/la VicePresidente/a.

La Asamblea General podrá constituirse bien de manera presencial, bien por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o telemáticamente, debiéndose indicar en la convocatoria la modalidad elegida, pudiendo celebrarse incluso con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Art.18 Acuerdos

Para que tengan validez los acuerdos de la Asamblea General, deberán ser adoptados por mayoría simple de socios y socias presentes o representados/as por otros miembros de la Asociación, salvo los casos en que se precise de un quórum determinado. Cada socio o socia tendrá derecho a un voto. En caso de empate será dirimente el voto de quien presida.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo esta limitada a dos representaciones por miembro.

Art.19 Competencias

Son materias de la exclusiva competencia de la Asamblea:

1. La elección y separación de los miembros de la Junta Directiva.
2. La modificación de los Estatutos de la Asociación.
3. La aprobación de los Reglamentos internos que se considere necesario.
4. La aprobación de los presupuestos, liquidaciones, memorias de actividades, planes y programas de actuaciones y balance y cuentas de cada ejercicio económico.
5. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales y económicos de sus asociados.
6. La aprobación de la cuantía y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
7. La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
8. La implantación y supresión de servicios y la aprobación de las Reglamentaciones por las cuales deben regirse, así como las modificaciones substanciales de las mismas.
9. La afiliación de la Asociación a otras organizaciones profesionales de empresarios.
10. La disolución de la Asociación.
11. En general, cualquier materia que someta a su decisión la Junta Directiva o Asociados y Asociadas.

Art.20 La Junta Directiva: Composición

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación y estará compuesta por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y seis vocales, debiendo haber, preferentemente un miembro de cada isla de la provincia de Las Palmas, todos los cuales deben ser elegidos/as mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General de entre todos los miembros de la Asociación que obtengan mayor número de votos, resolviéndose en caso de empate a favor del de mayor edad. Se admitirán candidaturas a través de listas o grupos de varios candidatos/as o bien candidaturas individuales, siendo la elección de manera individual a cada uno de los cargos de la Junta Directiva. Se procurará que estén representadas adecuadamente todas las actividades que integra la Asociación.

Art.21 Mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de 3 años. El/la Presidente/a podrá ser reelegida una sola vez. Solo en el caso de ausencia de candidaturas y autorizado, de forma extraordinaria, por la Asamblea General, el Presidente/a, podrá ser reelegido/a una vez más por un periodo de tres (3) años.

Art.22 Competencias

La Junta directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, dirigir y realizar las actividades de la Asociación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada, de los intereses profesionales a su cargo.
3. Promover y orientar las actividades de la Asociación, y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros dentro de los fines de aquella.
Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
5. Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Asociación, sin perjuicio
6. de las facultades que correspondan a la Asamblea General o se confieran a el/la
7. Presidente/a y a la Secretaría General.
Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios y socias.
Proponer a la Asamblea el establecimiento de las cuotas y derramas.
8. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su
9. aprobación por la Asamblea General.
10. Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la
11. Asamblea General.
12. Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia
13. corresponda a la Asamblea General, dándole cuenta en la primera sesión que
14. se celebre.
Proponer a la Asamblea General el nombramiento de el/la Secretario/a General.
Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta de el/la
15. Secretario/a General.
Las que le puedan ser delegadas por la Asamblea General.
16. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.
17. *Podrá apartar de forma provisional, pendiente de ratificar por la Asamblea*
18. *General, a los cargos directivos que incumplan el punto 3 del Artículo Nº13 de los actuales estatutos.*
19. *Podrá establecer y suprimir las Comisiones de Trabajo de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición y funciones y designando*
20. *sus miembros entre todos los asociados.*

Art.23 Convocatoria

1. *La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez cada tres mes, salvo los meses de agosto y diciembre, así como tantas veces lo considere necesario el/la Presidente/a, lo acuerde la propia Junta o lo soliciten por escrito la tercera parte de sus miembros.*
2. *Las sesiones serán convocadas por el/la Presidente/a (o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo en casos de extrema urgencia.*

La convocatoria se hará mediante envío de correo electrónico a la dirección electrónica facilitada por el miembro a la Asociación.

Art.24 Quórum

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva cuando concurran a la reunión, presentes o representados/as por otros miembros de la propia Junta, la mayoría de sus componentes, siempre que se hallen presentes *el/la Presidente/a* o *el/la Vicepresidente/a*.

La representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo esta limitada a dos representaciones por miembro.

La Junta Directiva podrá constituirse bien de manera presencial, bien por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o telemáticamente, debiéndose indicar en la convocatoria la modalidad elegida, pudiendo celebrarse incluso con carácter mixto, presencial y telemática, siempre que los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta mediante la oportuna certificación.

Art.25 Vacantes y Pérdida de la condición de miembro de junta Directiva

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas en la inmediata sesión de la Asamblea General. No obstante, la Junta Directiva cubrirá transitoriamente dichas vacantes. Las personas elegidas lo serán por el periodo que reste hasta la renovación normal de la Junta Directiva.

La Condición de miembro de Junta directiva se perderá:

- a) Por voluntad propia manifestada por escrito.
- b) Por causar baja en la asociación.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas para con la Asociación, transcurridos tres meses desde la fecha en que debería haber abonado la primera cuota impagada correspondiente.
- d) Por la no asistencia justificada a tres reuniones de junta seguidas.

En todo caso, la expulsión será acordada por la Junta Directiva, y será deberá ser ratificada, en la primera Asamblea General que se celebre a posterior

Art.26 El/La Presidente. Competencias

Elegido conforme al artículo 20 de los presentes Estatutos, a *el/la Presidente/a* de la Asociación, que lo será también de sus órganos colegiados de gobierno, le corresponde:

1. Ostentar la representación de la Asociación y la presidencia de sus órganos colegiados.
2. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de las finalidades a que tiende la Asamblea General, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
3. Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación, estableciendo el orden del día; dirigir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos.
4. Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.
5. Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones

- de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos y autorizar los pagos y los justificantes de ingreso, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones en el/la Secretario/a General.
 7. Designar asesores/as para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno colegiados por él/ella presididos, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Asociación y de las
 8. comisiones de trabajo.
Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en
 9. el/la Vicepresidente/a, otros/as miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General.
Proponer a los órganos de gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere
 10. convenientes para los intereses de la Asociación y el mayor prestigio y eficacia de la misma.
 11. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de régimen interior que en su caso se aprueben.
 12. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno del orden del día.
 13. Autorizar los documentos que procedan de la Asociación.
 14. Cualquier otra que le fuere conferida específicamente por los órganos colegiados de la Asociación.

Art.27 El/ La Vicepresidente

El/La Vicepresidente de la Asociación se elegirá conforme al artículo 20 de los presentes Estatutos, que lo será de los órganos colegiados de gobierno, ejercerá las funciones que en él delegue el/la Presidente/a, le auxiliará en su cometido y le sustituirá durante sus ausencias, cualquiera que sea la causa de las mismas.

Asumirá la Presidencia en caso de que esta quede vacante, debiendo en el más breve plazo posible, y no en más de cuatro meses, proceder a la convocatoria de la Asamblea General para que designe un/una nuevo/a Presidente/a.

Art.28 El/ La Tesorero/a y el/la Secretario/a

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros un/una tesorero/a.
2. El/La Tesorero/a, Intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, custodiará los fondos de la Asociación en la forma que disponga la Asamblea General y firmará todos los documentos de cobros y pagos.
El Secretario expedirá las certificaciones e informes que sean necesarios y,
3. todas aquellas que expresamente le deleguen

Art.29 Comisiones de Trabajo

1. La Junta Directiva podrá establecer y suprimir las Comisiones de Trabajo de carácter temporal o permanente, que considere conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, determinando su composición y funciones y designando sus miembros entre todos los asociados.
Los/ Las presidentes de las comisiones serán designados por sus miembros, y a su vez deberán ser miembros de la directiva.
2. Las comisiones se coordinarán a través de la Secretaría General y, funcionalmente, dependerán de la Junta

Directiva y de la Presidencia de la Asociación, a quien rendirán cuenta de sus actuaciones. En todo caso ajustarán sus actuaciones a las finalidades concretas señaladas por la Junta Directiva.

Art.30 La Secretaría General/Secretaría técnica

1. La Secretaría General/Técnica se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Asociación actuando bajo la dirección y control de la Junta Directiva de la Asociación de quien dependerá directamente.
2. Como titular de la misma figurará un/una Secretario/a General/ Técnico, retribuido o No, cuyo nombramiento corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
El Secretario/a General/Técnico de la Asociación lo será de todos los órganos colegiados y comisiones de trabajo de la misma, en cuyas reuniones participará con voz pero sin voto, salvo cuando esté desempeñada por un miembro de la Junta Directiva. En los casos de ausencia, será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo que designe la Junta Directiva.
- 3.

Art.31 Funciones de el/la Secretario/a General/Secretario Técnico

El/La Secretario/a General, que dirigirá todos los servicios técnicos y administrativos, así como todo el personal de la Asociación, tendrá las siguientes funciones.

- a) Procurar que por la Asociación se respeten y observen las normas legales vigentes aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Asociación, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes.
Actuar como secretario/a en las reuniones de los órganos colegiados de la
- b) Asociación y de sus Comisiones de Trabajo, levantando acta de las mismas con el visto bueno de el/la Presidente/a.
Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la
- c) Asociación y asesorarle en los casos en que para ello fuera requerido.
Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los
- d) órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
Proponer a la junta directiva los nombramientos de todo el personal de la
- e) Asociación así como, en su caso, proponer la remuneración de los mismos.
Custodiar los libros, documentos, archivos y sellos de la Asociación.
Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Asociación.
- f) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el/la
- g) Presidente/a y los demás órganos de gobierno de la Asociación o se le fijen en los presentes Estatutos o en los reglamentos de la Asociación.

Art.32 Personal Técnico, Administrativo y Subalterno.

1. La Asociación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimiento de sus fines, cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta de la Secretario/a General.
La Asociación, cuando la amplitud y complejidad de sus servicios lo requiriese,
2. podrá tener además un/una Secretario/a Adjunto/a, cuyas funciones serán

reguladas reglamentariamente.

Cuando así se estimase conveniente, la Junta Directiva podrá contratar

3. temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o trascendencia lo aconsejara.

Capítulo V. Del Régimen Económico de la Asociación.

Art.33 Autonomía Administrativa y Económica

1. La Asociación gozará de plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.
2. La responsabilidad económica de la Asociación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia del de los asociados y asociadas.

Art.34 Contabilidad

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos comúnmente admitidos por la ciencia contable, y amoldará su vigencia económica al sistema de presupuesto anual.

Art.35 Presupuestos

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto.
2. El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas atenciones.
3. Para la realización de inversiones en bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.
4. El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que proceda realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para la modificación de los referidos presupuestos se requerirá asimismo, acuerdo de la Asamblea General.
5. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

Art.36 Liquidación del ejercicio

La Memoria, Balance y la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, refrendados por un/un profesional técnico económico adecuado, se someterá, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación al a fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Asociación que lo solicite.

Art.37 Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cantidades recaudadas de los asociados y asociadas en concepto de cuotas.
- b) Los productos y rentas del patrimonio.
- c) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con los recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueren susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los socios o beneficien especialmente a algunos de ellos.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviere.
- e) El importe de las sanciones económicas o multas que legítimamente

- percibiére.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Art.38 Clases de Cuotas

Las cuotas, que podrán ser de inscripción, anuales ordinarias y extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser revisadas, como mínimo, anualmente.

Art.39 Patrimonio

1. El patrimonio de la Asociación estará integrado por:
 - a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
 - b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
 - c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.
2. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados y asociadas.
3. El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la Asociación pertenecerá exclusivamente a la Asociación como persona jurídica independiente de sus asociados y asociadas.
4. La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.
5. La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

Art.40 Depósito de Fondos.

Los fondos de la Asociación se depositarán en las Entidades financieras que determine la Junta Directiva a nombre de la Asociación, siendo necesaria la firma de el/la Tesorero/a mancomunada con la de el/la Presidente/a y Vicepresidente/a, para disponer de los mismos.

Art.41 Cargos Honoríficos.

Los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos y gratuitos. El abono de los gastos y suplidos se establecerá reglamentariamente o por acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo VI. Régimen Jurídico

Art.42 Inspección, Sanciones y Recursos

1. El régimen de inspección y sanciones será determinado en el correspondiente Reglamento de la Asociación.
2. Todas las resoluciones y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación son impugnables. Reglamentariamente se regulará el procedimiento y formalidades del régimen de recursos, sin perjuicio de lo ya establecido en los presentes Estatutos sobre esta materia.

Capítulo VII. De la Disolución de la Asociación

Art.43 Causas de Disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario.
2. Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

Art.44 Propuestas de disolución

1. La Propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o la mitad, al menos, de los miembros de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva, debiendo el/la Presidente/a convocar la Asamblea General en el plazo de dos meses. La convocatoria, que deberá contener el texto de la propuesta de disolución, se hará con 15 días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.
2. Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General sobre la disolución de la Asociación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia a la misma.
3. Las convocatorias se harán con acuse de recibo.

Art.45 Comisión liquidadora

En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto, con los propios recursos patrimoniales de la Asociación.

Art.46 Liquidación

1. La asociación solo podrá disolverse por disposición de la Autoridad competente o por solicitud del mas del 75% de los asociados y asociadas manifestada en Asamblea General
2. En caso de Disolución actuará de Comisión Liquidadora la Junta Directiva, la cual enajenará los bienes y con su producto extinguirá las deudas y el sobrante, así como los bienes imposibles de enajenar lo entregará en donación simple a las Instituciones de Beneficiencia del Domicilio de la Asociación, o cualquier otro destino acordado en Asamblea General.
3. En caso de disolución y liquidación los miembros de la Asociación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubieren contraído individualmente.

Capítulo VIII. De la Modificación de los Estatutos y Fusión de la Asociación

Art.47 Procedimiento y Quorum

Los presentes Estatutos podrán ser modificados, en primera convocatoria, en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado al menos, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea, o en segunda convocatoria por aprobación, también como mínimo, del setenta y cinco por cien de los que personalmente o por representación emitan su voto.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por petición razonada y por escrito de la tercera parte de los miembros de derecho de la Asociación, como mínimo.

Los miembros de la Asociación habrán de conocer el proyecto de modificación con una antelación mínima de quince días naturales.

El mismo procedimiento y quórum se exigirá para la fusión de estatutos con otras asociaciones análogas.

DISPOSICIONES

DISPOSICION ADICIONAL

Con la finalidad de acomodar el funcionamiento administrativo y agilizar el mismo en sus relaciones tanto internas como externas, la Junta Directiva de la Asociación queda facultada para elaborar y aprobar los Reglamentos de Régimen Interior, previa propuesta de las Comisiones de Estudio que se constituyan al efecto. El Reglamento de Régimen Interior tendrá que ser ratificado por la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

La nueva composición de la Junta Directiva, a determinar de acuerdo con el artículo 14 y concordantes con los Estatutos, se producirá en la primera Asamblea que se celebre después de la aprobación de los mismos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la aprobación de estos Estatutos quedan derogados los anteriores, en vigor hasta la fecha.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones de los arts Art. 22, Art. 23, Art. 24, Art. 25, Art. 28, Art. 29_ apdo 1, Art. 31 y Art. 46 Y además se añade el Art. 47 al nuevo estatuto (Procedimientos y Quorum) acordadas en la Asamblea General celebrada el día 28 de mayo de 2025, previa convocatoria cursada al efecto, según acuerdo adoptado por unanimidad de los asistentes y representados.

ANEXO I (Relación de CNAE ´S incluidos en el Objeto y Ámbito Funcional).

La Asociación tiene como objetivo fundamental la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales comunes de cuentas empresas se dediquen a *la actividad del comercio del metal, en particular aquellas que cuyo CNAE se encuentre detallados a continuación, y sin menoscabo de cualquiera otra que sin estar en el mismo, pueda considerarse que su actividad sea de este mismo ámbito.*

<u>Código CNAE</u>	<u>Descripción</u>
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	Intermediarios del comercio de productos diversos
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4673	Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios
4674	Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción
4676	Comercio al por mayor de otros productos semielaborados
4665	Comercio al por mayor de muebles de oficina
4666	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico